

**EL DERECHO COMPARADO EN TORNO A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
RESPECTO AL CASO COLOMBIANO**

**Alexander Ramírez Reyes<sup>1</sup>  
Jonathan Silva Clavijo<sup>2</sup>  
Maryuri Trujillo Díaz<sup>3</sup>**



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES  
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA**

**2018-2**

**EL DERECHO COMPARADO EN TORNO A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
RESPECTO AL CASO COLOMBIANO**

**Alexander Ramírez Reyes<sup>1</sup>  
Jonathan Silva Clavijo<sup>2</sup>  
Maryuri Trujillo Díaz<sup>3</sup>**

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título  
de Abogado*

Docente:

**Dra. Yudith Liliana Contreras Santander**

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES  
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CÚCUTA**

**2018-2**

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
TITULO .....	4
RESUMEN .....	5
1 PROBLEMA .....	6
1.1 Planteamiento y Formulación del Problema .....	7
1.2 Justificación .....	8
2. MARCO REFERENCIAL.....	10
2.1 Estado Del Arte.....	10
2.2 Marco Conceptual.....	17
3. OBJETIVOS .....	26
3.1 Objetivo General.....	26
3.2 Objetivos Específicos.....	26
4. METODOLOGIA .....	27
5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.....	28
6. CONCLUSIONES .....	29
7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	32

**TITULO**

**EL DERECHO COMPARADO EN TORNO A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
RESPECTO AL CASO COLOMBIANO**

## **RESUMEN**

### **TITULO**

## **EL DERECHO COMPARADO EN TORNO A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL RESPECTO AL CASO COLOMBIANO**

Autor: **Alexander Ramírez Reyes<sup>1</sup>**  
**Jonathan Silva Clavijo<sup>2</sup>**  
**Maryuri Trujillo Díaz<sup>3</sup>**

Fecha: 25 de noviembre de 2018

### **Resumen**

En el presente trabajo tiene como objetivo analizar jurídica y conceptualmente la forma cómo se ha legislado en torno a la protección ambiental en otros sistemas jurídicos, respecto al caso colombiano; se propuso como objetivo general: analizar el derecho comparado en torno a la protección ambiental respecto al caso colombiano; y, como objetivos específicos: a) Describir la legislación utilizada en el campo del Derecho Comparado sobre la protección ambiental con respecto al caso colombiano; b) Detallar la forma como Colombia ha venido utilizando dentro de su marco normativo la protección en materia ambiental. La metodología utilizada es documental, el estudio del problema es con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos; también es de naturaleza descriptiva porque consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento; y la investigación reviste carácter explicativo, porque se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. Se concluye que todos los países adscritos a los diferentes organismos internacionales encargados del cuidado y protección del ambiente, tienen su marco normativo que regula la materia.

**Palabras Claves:** Leyes, ambiente, organismos, protección.

## 1 PROBLEMA

El cuidado del ambiente y los recursos naturales renovables a nivel mundial, se ha incrementado durante las últimas décadas, y es a través de los diferentes organismos e instituciones donde participan casi todos los países para el logro y cuidado de la Tierra. Se culpa al hombre directamente como el causante de los problemas ambientales, este es uno de los argumentos generalizados socialmente al momento de la toma de conciencia cuando se refiere a la problemática ambiental:

*La especie humana en su proceso filogenético, siempre ha manipulado y alterado su entorno con el fin de obtener de él lo necesario para satisfacer sus necesidades. Que el hombre, por lo tanto, origine impacto, incluso importantes, sobre el medio ambiente, forma parte de su naturaleza. Que en ese proceso adaptativo otras especies se vean afectadas, o que ciertos ecosistemas desaparezcan, se transformen y domestiquen dentro de la dinámica natural del desarrollo humano. (Meira Carte, 2013, pág. 2).*

Pero vale señalar que debido al cambio climático, el fenómeno del Niño, Niña, escasez de lluvias o períodos extremadamente lluviosos, han erosionado los suelos, la vegetación, la flora y la fauna, no permitiendo un equilibrio ecológico ambiental, acorde a las necesidades que se tenían previstas; lo cual conlleva a tomar medidas más severas, como instrumento de movilización con especialistas en todas las disciplinas de las ciencias sociales, organismos e institutos de investigación, grupos de expertos y ONG de todo el mundo para configurar la labor de la UNESCO, encaminada a minimizar los impactos ambientales.

Finalmente, lo más importante es tomar en cuenta, según la UNESCO en el Informe Mundial sobre Ciencias Sociales (2013) establece que: “el calentamiento del planeta se debe más al comportamiento de sus habitantes que a las emisiones de dióxido de carbono”, revelando con esto que las migraciones como estrategia de adaptación al cambio ambiental tampoco se ve favorable. Estas políticas han generado que los países miembros de la UNESCO, dicten activamente su marco normativo legal que rija a poner en práctica sobre el cuidado del ambiente y los recursos naturales renovables. (UNESCO, 2013)

Es decir, definir las leyes que marcan el cuidado del ambiente y sus recursos y la forma cómo se ha venido legislando en el Derecho Comparado con respecto al caso colombiano, es el motivo por el cual se desarrolla la presente investigación, el cual se expone un planteamiento del problema, la metodología, la fundamentación teórica y los resultados; así

como también se inserta al final del mismo las conclusiones y la bibliografía consultada para el presente trabajo

### **1.1 Planteamiento y Formulación del Problema**

A nivel mundial se ha venido dando protección al ambiente y los recursos naturales renovables; son diversos los organismos encargados a través de reuniones constantes como son: la Organización para las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ya que es imprescindible la aportación de soluciones para garantizar la supervivencia de la especie frente a los cambios climáticos y para la subsistencia del planeta. Igualmente, otros organismos como Greenpeace, 1971; Earth Action, 1992; Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); The Nature Conservancy, 1951, entre otros, albergan un sinnúmero de países y son los encargados de la protección y conservación del medio ambiente.

En Colombia en torno a la protección ambiental, el Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental (CIDEA), conformado por las Corporaciones Autónomas y de Desarrollo Sostenible, Secretarías de Educación municipales y departamentales, además de aproximadamente más de 100 representantes de Universidades y otras entidades del sector ambiental de todas las regiones, se reunieron para tratar el tema ambiental y llegaron al siguiente acuerdo:

*Comprometerse a reflexionar alrededor de los Planes Departamentales de Educación Ambiental y su papel de cara a un posible escenario de postconflicto (...) lograr que la Política Nacional de Educación Ambiental sea una realidad en el territorio nacional a través del seguimiento a las estrategias de la Política como los Proyectos Ambientales y los Proyectos Comunitarios de Educación Ambiental. (Murillo, 2016).*

Con esto se desprende que el gobierno colombiano a través de las instituciones educativas se ha venido preparando en los niveles de educación superior sobre una base estratégica para dar solución a las emergencias que pudieran ocasionar daños al ambiente; por ejemplo para emprender una actividad de minería se deben poseer los conocimientos y técnicas necesarios respetando los principios y cuidados ecológicos del sistema, ya que estos conocimientos se

adquieren con preparación previa académicamente; y según Ponce (2012) dice que hacer minería:

*Es simplemente llevar a cabo una excavación para extraer de la tierra un mineral. Sin embargo, la realidad es que esta actividad involucra un conjunto de técnicas cuyo desarrollo, según la clase de mineral y el tipo de yacimiento, no sólo está basado en los nuevos conocimientos de las ciencias de la tierra sino en la aplicación de sofisticados procesos ingenieriles y de muchas tecnologías de punta. (Ponce Muriel, 2012, pág. 7).*

Por consiguiente, la minería de materiales de arrastre, no solo ocasiona daños ambientales irreparables, también afecta la salud de las poblaciones aledañas e influencia de manera perversa otras actividades sociales; dado que la minería aluvial, según Pérez (2015) “*ha devastado hectáreas de bosques, sin contar árboles muertos en pie, lagunas y pantanos destruidos*”. Además, el gran movimiento de tierras altera los sistemas de drenaje y produce pérdidas de hábitat para innumerables especies; igualmente los factores climáticos, sumados a la mano arrasadora del hombre, han conllevado a que el afluente, el cual abastece a más del 50 por ciento de habitantes del departamento Norte de Santander, padezca un estado lamentable. (Perez Rincón, 2015).

De allí que muchos países aborden la problemática ambiental, con un marco normativo legal amplísimo, pero que al hacer frente a las soluciones ambientales y minimizar riesgos, a la hora de hacer concesiones para las extracciones de minerales, en sí, la conservación del medio ambiente, son muchos países que poco ponen en práctica el cuidado del ambiente y sus recursos naturales. Por ende, en esta investigación se presenta determinar cómo los diferentes países han coadyuvado en la forma cómo se ha venido legislando en torno a la protección ambiental. En este orden de ideas, cabe preguntarse, ¿Si los demás países han contribuido y de qué forma han legislado, en torno a la protección ambiental?

## **1.2 Justificación**

La mayoría de los países a nivel mundial se han centrado en el cuidado del ambiente, a través de los organismos como Unesco, han aportado soluciones que garantizan la supervivencia de las especies; mientras otros como Greenpeace, Earth Action, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); The Nature Conservancy, entre otros, albergan un sinnúmero de países y son los encargados de la protección y conservación del medio, donde Colombia ha jugado un papel importante con respecto a la protección y cuidado del ambiente.

Se ha venido justificando su importancia debido a la protección que Colombia ha brindado al ambiente y los recursos naturales renovables, a través de planes y programas para su explotación minera, la extracción de materiales de arrastre y otras concesiones que se hacen a empresas explotadoras, ha situado a Colombia en un constante monitoreo para la extracción de sus recursos mineros.

Por otra parte, se justifica el presente trabajo en el aspecto legal porque a través de las leyes tanto en diferentes países como en Colombia se viene aplicando la normativa necesaria que acredita el cumplimiento de esta materia para la protección ambiental; asimismo se comparó con México, Brasil y Venezuela, a fin de determinar cómo han sido las políticas aplicadas en materia ambiental.

Asimismo, la presente investigación reviste importancia en el aporte teórico, ya que se buscó suficiente material de apoyo para sustentar la investigación, mediante revistas, libros, y a través de la red online; en el aspecto práctico, dejará un aporte a futuros investigadores que quieran ampliar sobre el tema en cuestión a fin de dar a conocer la legislación utilizada en el campo del Derecho Comparado sobre la protección ambiental y la forma cómo Colombia ha venido utilizando ese marco normativo. En el aspecto metodológico es importante porque se presenta un estudio de naturaleza descriptiva, ya que caracteriza un hecho, individuo o grupos a fin de estudiarlos con respecto a una problemática latente como es cuidado del ambiente.

## 2. MARCO REFERENCIAL

### 2.1 Estado Del Arte

#### **Antecedentes**

Este capítulo comprende los antecedentes, y los fundamentos teóricos; con respecto a los antecedentes, se realizó una revisión de los trabajos previos realizados sobre el problema de estudio y de la realidad contextual en la que se ubica; es decir un análisis jurídico y conceptualmente sobre la forma cómo se ha legislado en torno a la protección ambiental en otros sistemas jurídicos, respecto al caso colombiano. Así, los antecedentes, *“reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada, y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones”* (Arias Fideas, 2012, pág. 106); es decir, los antecedentes guardan relación con trabajos realizados sobre el mismo tema. En este sentido, se presentan los siguientes, tanto a nivel internacional como nacional:

#### **A nivel internacional:**

Dentro de estos antecedentes, se encontró en el Perú, a Valencia (2015), quien presentó su trabajo titulado: *“El sistema jurídico y naturaleza. Consideraciones sobre el derecho y la naturaleza”*. A partir de reflexiones sobre la relación hombre (cultura) naturaleza, se arriba a un conjunto de consideraciones más específicas sobre el sistema jurídico y la naturaleza, las cuales permiten sustentar algunas de sus expresiones jurídicas: recursos naturales patrimonio, ecosistema entre otras. Finalmente se discute el tema de la naturaleza como sujeto, complementando la discusión con el asunto del sistema legal y los animales. (Valencia, 2015).

En México, los autores: Güiza, Londoño y Rodríguez, (2014) presentaron un trabajo de investigación titulado: *“La judicialización de los conflictos ambientales: un estudio del caso de la cuenca hidrográfica del río Bogotá (CHRB), Colombia”*, en el cual expusieron que las acciones judiciales de protección al ambiente constituyen una alternativa para lograr la

adopción de políticas públicas que tiendan a disminuir la contaminación de las aguas fluviales y la degradación de las cuencas hidrográficas, que son una problemática mundial cada vez más común y compleja que involucra la vulneración de los derechos humanos. En este trabajo se desarrolló un análisis del caso concreto de la cuenca hidrográfica del río Bogotá- CHRB, en el que se produjo un fallo judicial que incluye una estrategia para su recuperación.

Asimismo, los antes mencionado autores, desarrollaron una reflexión teórica a partir del contenido, información secundaria y resultados de una encuesta semi-estructurada realizada en los municipios de la cuenca. Este caso evidenció algunas fortalezas derivadas de la judicialización de un conflicto ambiental, en la medida que otorgó la oportunidad de reunir a los actores involucrados y promovió la construcción conjunta de soluciones. Adicionalmente, corroboraron la importancia de las acciones colectivas como medio para promover la formulación de políticas públicas y la adopción de medidas para la protección del ambiente, los derechos colectivos y fundamentales en una comunidad. (Güiza Suárez, Londoño Toro, & Rodríguez Barajas, 2015)

En Chile, (2003) Matus, Orellana, Castillo y Ramírez, presentaron un trabajo de investigación titulado. *“Conclusiones y propuesta legislativa fundada para una nueva protección penal del medio ambiente en Chile”*, en el que expusieron que el presente artículo correspondió al Informe Final del Proyecto FONDECYT 10102062001, sobre tratamiento penal de los delitos contra el medio ambiente en Chile. Sus conclusiones se exponen en siete partes: la primera abordó la cuestión de la necesidad de un derecho penal protector del medio ambiente, ante los riesgos a que se encuentra sometido en las sociedades contemporáneas; la segunda, la necesidad de su regulación desde el punto de vista del Derecho Internacional y las obligaciones contraídas en la materia; la tercera, una descripción sucinta de los modelos de regulación de la protección penal del medio ambiente en el derecho comparado; la cuarta, una explicación acerca de las normas de derecho penal ambiental vigentes en Chile; la quinta, el porqué de la insuficiencia legislativa penal para la protección del medio ambiente, a la luz de las obligaciones internacionales contraídas en la materia, el estado del derecho comparado y la necesidad de evitar la burla del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; la sexta, una reseña y crítica científica de los proyectos de ley en materia penal ambiental presentados al Congreso Nacional; y la séptima, las ideas matrices de las soluciones de lege ferenda que

se ofrecen a los problemas de las insuficiencias del Derecho nacional en la materia y el texto de la propuesta de Proyecto de Ley elaborado, producto final de estas investigaciones. (Matus Acuña, Orellana Cruz, Castillo Sánchez, & Ramírez Guzmán, 2003).

Igualmente, en Chile (2016) los autores: Barbosa y Díaz, presentaron un trabajo titulado: *“Sobre el régimen legal aplicable a la protección ambiental del Océano Ártico”* en el que expusieron sobre las particularidades del medio ambiente Ártico, ello ha propiciado un importante debate académico con relación a la suficiencia de su régimen legal internacional actual para garantizar una protección adecuada. Al respecto, se evidenció una enorme tensión entre aquellos que defienden la idoneidad de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como herramienta efectiva para encauzar los esfuerzos de protección, y aquellos que destacan que las especialísimas necesidades del Ártico no pueden ser adecuadamente abordadas bajo la égida de este instrumento. Los autores abogaron por una protección efectiva a partir de la utilización eficiente de los instrumentos disponibles y sobre la base de la cooperación. (Vega Barbosa & Díaz Rodríguez, 2016)

En España, Patiño (2008), presentó su trabajo titulado: *“El Régimen Jurídico del Ordenamiento Ambiental y Urbano en Colombia”*, en el que propuso analizar y valorar la normatividad que rige el Ordenamiento Territorial a partir de los preceptos constitucionales colombianos, pasando luego el examen de las principales leyes existentes en esta materia (Ley 9a. de 1989 o de Reforma Urbana, Ley 388 de 1997, Ley 281 de 1996, y sus Decretos reglamentarios), a fin de armonizar, sin olvidar en este intento el aporte hecho por la jurisprudencia tanto en Colombia como en España, país inspirador de nuestra legislación urbanística desde las primeras épocas del poblamiento hispano-americano.

En este contexto, estudiar la incidencia de los factores de sostenibilidad y habitabilidad que permiten administrar los modernos centros urbanos en forma acorde con la dignidad humana, el trato armónico hacia los recursos naturales y la atenuación del impacto o huella ambiental de las ciudades en la naturaleza, tal como se recomienda en las cartas de Alborg y de Málaga. La investigación de Patiño tuvo por fin estudiar el régimen jurídico del Ordenamiento Ambiental y Urbano en Colombia, a la luz de los postulados tanto universales como colombianos del derecho ambiental, como son los principios de precaucionalidad, contaminador-pagador, participación ciudadana, gradualidad, interdisciplinariedad y otros,

pasó como las aplicaciones de estos en el derecho urbano para lograr la sostenibilidad y habitabilidad de los centros urbanos. (Patiño Posse, 2008)

En Brasil, Tobasura (2007) expuso su tesis titulada: “*Ambientalismos y Ambientalistas: Una expresión del ambientalismo en Colombia*”; en él dice que aunque las raíces del movimiento ambiental Colombiano deben rastrearse desde la Expedición Botánica, la Expedición Corográfica, las luchas comuneras, de nativos y criollos por la independencia de la Corona Española, los decretos del Libertador sobre conservación de los recursos naturales, en los Siglos XVIII y XIX, pasando por las luchas obreras, campesinas e indígenas por la tierra y mejores condiciones laborales, de comienzos y mediados del Siglo XX, el ambientalismo en Colombia, ha emergido y tomado cuerpo al calor de las luchas que los movimientos universitarios y vastos sectores de la sociedad colombiana han librado desde finales de los años 1960 y comienzos de los años 1970 para defender ecosistemas valiosos, territorios sagrados, acceder a la tierra para cultivar, y mejorar las condiciones de salud de los obreros en las minas y fábricas. (Tobasura Acuña, 2007)

En Chile, Vöhringer y Chubretovic (2016), en su trabajo de investigación, que lleva por título: “*El Recurso de Protección en asuntos Ambientales: Criterios para su procedencia postinstitucionalidad Ambiental (2010-2015)*”, exponen que ante la ausencia de una dogmática clara desde la doctrina y jurisprudencia aún insuficiente, el trabajo propone cuatro criterios precisos para resolver y armonizar la convivencia procesal entre el Recurso de Protección y las acciones propias sustanciadas ante los Tribunales Ambientales. La propuesta se construyó desde un análisis de la naturaleza y desarrollo de la acción cautelar del artículo 20 de la Carta Fundamental, en combinación con algunos estándares ya establecidos por la Corte Suprema en sus fallos. (Vöhringer & Chubretovic Arnaiz, 2016).

### **Antecedentes Nacionales**

En Colombia, Sánchez (2002), presentó su trabajo titulado: “*Desarrollo y Medio Ambiente: Una mirada a Colombia*”; en el que expresó sobre el medio ambiente y el desarrollo son conceptos que no se miran por separado dentro del contexto actual de la economía. Medio ambiente tiene que ver con el desarrollo económico, y este último ha afectado y afecta el medio ambiente. En Colombia, como en cualquier país, el modelo de

desarrollo adoptado determina en cierta medida cómo el sector productivo se interrelaciona e influye en el medio ambiente y los recursos naturales. Así, los modelos proteccionistas y globalización de la economía colombiana han afectado y afecta, este último, a los recursos naturales. Concluyó que, Colombia posee un patrimonio natural envidiable; sin embargo, su aprovechamiento no ha sido el más adecuado y se encuentra en una crisis de disponibilidad de recursos naturales. Así, el futuro está determinado por el manejo que se le está dando y se le dará al medio ambiente; es responsabilidad de todos el bienestar de las futuras generaciones. (Sánchez Pérez, 2002).

Igualmente, Tobasura Acuña (2006), expuso su tesis titulada: *“Una política ambiental en los planes de desarrollo en Colombia”*, y explicó que la gestión pública es fundamental para regular y controlar el uso de los recursos naturales y las funciones ambientales y así garantizar la sostenibilidad ambiental y la calidad de vida. Los Estados materializan estos propósitos en instrumentos de política, que pueden ser de regulación directa, administrativos y de planificación, económicos y de educación, información, investigación y asistencia técnica. Con relación a la política ambiental, en este artículo analizó los últimos cuatro planes de desarrollo; en todos ellos se encontraron políticas relacionadas con todos los instrumentos mencionados; sin embargo, se enfatiza en los económicos, debido a la lógica del modelo económico imperante, que deja en el mercado la suerte del medio ambiente, la equidad social y la reducción de la pobreza. Según esta tesis, el mercado asegura que no hay límites al crecimiento y que, al igual que otros bienes, si cualquier recurso natural se vuelve más escaso, aumentará su precio y descenderá su consumo. (Tobasura Acuña, 2006).

Continuando con Sánchez (2014) presentó un trabajo a la UNET, titulado: *“La protección penal del Medio Ambiente: análisis del artículo 338 del Código Penal colombiano (CP) sobre minería ilegal”* en el cual expuso que el estudio del Derecho Medioambiental comprende todo un elenco de problemas jurídico-penales de muy difícil solución. Basta acudir a la definición del bien jurídico protegido para darse cuenta las dificultades que existen al proteger concretos objetos materiales como los yacimientos mineros. El texto expone lo que debe entenderse por "medio ambiente" como interés protegido en el artículo 338 del Código Penal colombiano sobre minería ilegal. (Sánchez Zapata, 2014)

Guiza en Colombia para el año (2011), presentó su trabajo de grado titulado: *“Perspectiva jurídica de los impactos ambientales sobre los recursos hídricos provocados por la minería*

*en Colombia*”, en el cual expone, que en la actualidad, dadas las favorables condiciones económicas en los mercados internacionales de minerales como el carbón y el oro, se ha incrementado de manera exponencial su explotación legal e ilegal en Colombia. Estas explotaciones mineras han comenzado a ocasionar graves impactos sobre el medio ambiente, especialmente sobre los recursos hídricos, por lo que es necesario que las prescripciones establecidas en el ordenamiento jurídico que buscan preservar y proteger el entorno natural de actividades de alto impacto ambiental como la minería, sean estrictamente aplicadas por las autoridades mineras y ambientales competentes. No obstante, en la realidad se apreciaron debilidades en las estructuras administrativas y financieras de estas autoridades, lo que ha reflejado en unos altos índices de explotaciones mineras que no cumplen los mínimos estándares ambientales o de seguridad, con lo cual se están vulnerando derechos humanos relacionados con el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, el derecho humano al agua, el goce de un ambiente sano, el equilibrio ecológico, el desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria y la conservación de áreas de especial importancia ecológica, entre otros. (Güiza Suárez, 2011)

Contando con la investigación, Wilches (2014), presentó un trabajo titulado: *“La protección del ambiente en el contrato a la luz de las teorías del derecho de contratos. Estudio a partir del derecho comercial colombiano”*, el cual tuvo como objetivo central demostrar, a partir de las nociones de protección del ambiente y de contrato, con especial referencia al derecho positivo colombiano, que las principales teorías existentes en derecho de contratos, de alguna u otra forma han hecho aportes importantes en cuanto a las implicaciones ecológicas del contrato, pero que ninguna ha tenido ese como su objeto central de estudio, por lo cual es necesario, para efectos de estudiar la protección del ambiente en la contratación mercantil en Colombia, acudir a una teoría distinta a las del derecho de contratos. (Wilches Durán, 2014)

Igualmente, Granja Arce (2010), presentó su investigación titulada: *“Nuevos riesgos ambientales y Derecho Administrativo”*, cuyo objetivo de este trabajo investigativo, consistió en determinar los mecanismos que contempla el derecho administrativo para materializar el principio de precaución, enfocado a la eficiente protección del medio ambiente. En resumen, se trata de analizar el funcionamiento y la estructura de las diferentes herramientas jurídicas que se aplican para prevenir la causación de riesgos en el medio

ambiente. El enfoque conceptual que se empleó, se basó en el concepto de “análisis jurídico del riesgo ambiental” para realizar una aproximación a la naturaleza de este, exponer los mecanismos de evaluación de riesgos dentro del derecho administrativo, y finalizar con un análisis del papel que cumple la administración en el manejo, control y represión frente a la causación de estos riesgos ambientales. Además de ello, la metodología consistió en el estudio y análisis de un conjunto de parámetros descriptivos y explicativos de la doctrina jurídica, jurisprudencia y tratados internacionales relacionados con el tema medioambiental, además de algunas entrevistas semi-estructuradas y revisión bibliográfica. (Granja Arce, 2010)

También Ortiz y Rodríguez (2014), presentaron el trabajo de investigación: “*Aplicación de la legislación ambiental y territorial en municipios capitales: Estudio de caso Villavicencio (Colombia)*” en la que expresaron lo siguiente: El municipio es responsable de la definición y ejecución de sus objetivos socioeconómicos en concordancia con la protección del medio ambiente. Para tal fin, debe implementar las políticas ambientales y de ordenamiento territorial que ofrecen herramientas fundamentales para la conservación del medio ambiente y regular el desarrollo de los países. En países megadiversos como Colombia existe un escaso control nacional sobre los alcances y características de los Planes de Ordenamiento Territorial (P.O.T.) municipal. El objetivo de esta investigación fue analizar la aplicación de la legislación ambiental y territorial en municipios capitales que están en vías de transformarse en metrópolis, utilizando como estudio de caso el municipio de Villavicencio (Colombia). Se encontró que los municipios incorporan las leyes nacionales en los Planes de Ordenamiento Territorial, subordinando la aplicación de la legislación ambiental a los intereses económicos y que faltan mecanismos e instancias supramunicipales de planeación regional. A su vez, los municipios tienen limitaciones económicas, administrativas y técnicas para establecer mecanismos y la ejecución de sus Planes de Ordenamiento Territorial. (Rodríguez Pires & Ortiz Moreno, 2014)

Finalmente, en Colombia, Ocampo Duque (2006), presentaron su trabajo de investigación titulado: “*Es la biogasolina una alternativa ambiental en Colombia?*”, en el que expresaron que el Ministerio de Minas y Energía aprobó la comercialización de biogasolina en Colombia a partir del día 1.º de noviembre de 2005. La biogasolina (gasohol o mezcla E10) es una mezcla que contiene 90% de gasolina y 10% de etanol en volumen. El etanol se origina a

partir de la fermentación natural, luego de extraer los jugos de cultivos como la caña de azúcar, el maíz, el trigo o la yuca. Tanto el Gobierno nacional como los productores interesados han manifestado que la biogasolina se presenta como una alternativa para reducir los efectos negativos sobre el medio ambiente que producen las grandes ciudades debido a la quema de combustibles fósiles en el sector del transporte. Sin embargo, en la literatura científica especializada la evidencia de efectos ambientales favorables por el uso de gasolina oxigenada con un 10% de etanol es escasa. Por el contrario, hay gran controversia a nivel mundial acerca del uso de este combustible modificado. En este trabajo se hizo una extensa revisión científica en la que se mostró que la mezcla etanol-gasolina presenta cuestionables beneficios ambientales ya que puede incrementar la producción de contaminantes altamente tóxicos y smog fotoquímico, ofrece pocos beneficios en cuanto a reducciones de gases de efecto invernadero y sostenibilidad ambiental, además de incrementar el riesgo de la contaminación de las aguas subterráneas. (Ocampo Duque, 2006)

## **2.2 Marco Conceptual**

### **La Protección Ambiental en el Derecho Comparado**

Desde hace años, todos los países se han dado a la tarea de proteger el ambiente y ecosistemas a fin de cuidar el planeta, a través de planes y programas expuestos ante los organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos, cuyo ordenamiento se encuentra sustentado para los países partes con sus diferentes leyes, relacionadas con la protección del ambiente.

Así, en **México**, existe un compendio de leyes federales, estatales, reglamentos y acuerdos que determinan la protección ambiental, y la forma cómo se ha venido legislado, de esta manera, se puede hacer mención a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, (Gobernación, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 1976). Se establece asimismo en ese país la Sexta Convención del Cambio Climático, cuya comunicación fue elaborada a cargo del Instituto nacional de Ecología y Cambio Climático. Este programa define una hoja de ruta para la aplicación de políticas de mitigación y adaptación al cambio climático por parte de las entidades gubernamentales.

Igualmente, de México se puede hacer mención sobre leyes y reglamentos: El Reglamento de la Ley Minera, organismo encargado de regular el otorgamiento y administración de las concesiones mineras y la forma en que se ejercerán y cumplirán los derechos y obligaciones que de ellas se deriven. (Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2012). Las Normas Mexicanas de Aplicación Voluntaria, prevén para el uso común y repetido de reglas, especificaciones, directrices, características o prescripciones aplicables a los cuidados y manejos del ambiente en todas las categorías: aguas, atmósfera, fomento y calidad ambiental, potabilización, flora y fauna, residuos, ruido y suelo, entre otros, que se encuentran en latente observación y que asigna la Secretaría del Medio Ambiente; así se puede decir que existe el organismo de normalización que registra la Secretaría de Economía, a través de la DGN, para elaborar y expedir normas mexicanas protectoras del ambiente. (Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, 2018).

Continuando con el marco jurídico constitucional del ambiente, en **Argentina** no establecía en su Carta Magna anterior lo referente al ambiente ni al desarrollo sostenible; así la actual Constitución hace especial énfasis en esta materia, ya que norma la responsabilidad por el daño ambiental imponiendo la obligación prioritariamente de recomponer, según lo establezca la ley, lo atinente a la protección de este derecho, utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural de la diversidad biológica, y a la información y educación del ambiente; igualmente los estados federales, llamados Provincias, ostentan la responsabilidad originaria de legislar en materia del ambiente. (Constitución Nacional de Argentina, 1994)

Por parte de **Venezuela** como máxima jerarquía de rango legal: la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* (1999), en su articulado trata de los Derechos Ambientales, Título III, Capítulo IX, artículo 127, dice que es un derecho y un deber de cada generación “*proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro*” (p. 67), esto con la finalidad de que cada ciudadano disfrute individual o colectivamente una vida sana en un ambiente seguro y ecológico, bajo la protección del Estado junto con los procesos ecológicos, parques, el agua, los suelos libres de contaminación; y el artículo 129 consagra a las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas “*deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y sociocultural. El Estado impedirá la entrada al país de desechos tóxicos y peligros...*” (p. 68); y en el segundo

parágrafo expresa lo contenido a los contratos que la República celebre con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o en los permisos que se otorguen o que afecten los recursos naturales, se considera incluida la preservación o conservación del equilibrio ecológico, permitir el acceso a la tecnología y transferencia de la misma en condiciones mutuamente convenidas y de restablecer el ambiente a su estado natural, si éste resultare alterado. (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999)

Del citado instrumento jurídico, sobre las relaciones internacionales, Título IV, Sección Quinta, artículo 153, establece que: “La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región” (p. 75). En su Título IV, Capítulo II, es competencia del Poder Público Nacional, según el artículo 156°, 16: “el régimen y administración de las minas (...) y la conservación y aprovechamiento de bosques, suelos, aguas y otras riquezas naturales del país.” (p.76), también infiere en el mismo numeral, parágrafo segundo, que el Ejecutivo Nacional no podrá otorgar concesiones mineras por tiempo indefinido; en su numeral 30 del citado artículo se refiere al “manejo de la política de fronteras con una visión integral del país,...” (p. 77); así como también es competencia de los Estados, artículo 164, 5º: “el régimen y aprovechamiento de minerales no metálicos, no reservados al Poder Nacional, las salinas y ostrales y la administración de las tierras baldías en su jurisdicción.” (p. 80).

Continuando con la Carta Magna, el artículo 304, nos dice que todas las aguas que se hallan en el territorio son bienes de dominio público pertenecientes al Estado, son insustituibles para la vida y el desarrollo. “*La ley establecerá las disposiciones necesarias a fin de garantizar su protección, aprovechamiento y recuperación, respetando las fases del ciclo hidrológico y los criterios de ordenación del territorio*”. (p. 126).

También como normas venezolanas sancionatorias aplicables al ambiente se tiene un amplio compendio de instrumentos jurídicos que rigen la materia: la ***Ley Penal del Ambiente*** (2012), en su articulado tipifica 74 delitos con objeto de castigar acciones y conductas que produzcan daños al ambiente, difíciles de reparar, a los bienes de dominio público, perpetrados por personas jurídicas o naturales que cohabiten en un espacio geográfico determinado o a la que puedan degradarlo en el futuro; para ello se apoya en lo establecido

por el Código Orgánico Procesal Penal vigente, para imponer sanciones. (Ley Penal del Ambiente, 2012).

Igualmente, en Venezuela, rige la *Ley Orgánica del Ambiente* (2006), en su artículo 1, establece por objeto las disposiciones y principios rectores para la gestión del ambiente, hace referencia que es deber indeclinable tanto para el Estado como para la sociedad este cumplimiento para el desarrollo sustentable, así se contribuirá a la seguridad y al logro del máximo bienestar de la población y al sostenimiento del planeta, en interés de la humanidad. Asimismo, se establece la normativa para desarrollar garantías y derechos constitucionales a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. (Ley Orgánica del Ambiente, 2006)

El mencionado país venezolano, contempla la *Ley de Aguas* (2007), estableciendo que las disposiciones que rigen la gestión integral de las aguas, como elemento indispensable para la vida, el desarrollo sustentable del país, el beneficio de las comunidades, debe ser equilibrado y eficiente. Los planes de gestión integral comprenden un plan de gestión nacional sobre las regiones hidrográficas y cuencas, de gestión pública y de obligatorio cumplimiento. En este orden, el control y manejo de los cuerpos de agua se realizan siguiendo los puntos de clasificación de ellos, tomando en cuenta su calidad, uso y potencialidades; límites máximos de fuentes contaminantes; elaboración y ejecución de programas de control y manejo de los cuerpos de agua donde se evalúan los aspectos para su control óptimo. Igualmente, los generadores de efluentes líquidos deberán adoptar las medidas necesarias la minimizar la cantidad y mejorar la calidad de su descarga. (Ley de Aguas, 2007)

Siguiendo con el cuerpo legislativo venezolano, también establece las siguientes leyes:

a) *Normas: Sobre la Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente* (1996), tienen por objeto establecer los procedimientos conforme a los cuales se realizará la evaluación ambiental de actividades susceptibles de degradar el ambiente; y en cuya evaluación deberá cumplir como parte del proceso, la toma de decisiones para la formulación de las políticas a generar en los planes, proyectos de desarrollo con la finalidad de incorporar la variable ambiental en todas sus etapas. (Norma sobre la Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente, 1996)

*b) Normas para la clasificación y el control de la calidad de los cuerpos de agua y vertidos o efluentes líquidos* (1995), tiene por objeto establecer las normas para el control de la calidad de los cuerpos de agua y de los vertidos líquidos; en la que conceptúa en su artículo 2º, que las aguas servidas son “aguas utilizadas o residuales provenientes de una comunidad, industria, granja u otro establecimiento, con contenido de materiales disueltos y suspendidos” ; el vertido del líquido también está concebido como la descarga de “aguas residuales que se realice directa o indirectamente a los cauces mediante canales, desagües o drenajes, descarga directa sobre: el suelo o inyección en el subsuelo, a redes cloacales, al medio marino-costero y descargas submarinas” (p. 3); los artículos 10, 12 y 15, tienen los rangos y límites permisibles establecidos; y en su artículo 6º, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, podrá diseñar: “planes maestros y de control y manejo de calidad de aguas específicos para cada cuenca hidrográfica en el Territorio Nacional a los fines de mejorar la calidad de un determinado cuerpo de agua o de tramos de estos”. (p. 11). (Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos, 1995)

*c) Normas sobre el Registro Nacional de Usuarios y usuarias de las Fuentes de Agua* (2010), tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del registro nacional de usuarios y usuarias de las fuentes de las aguas, así como los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para su inscripción ante éste y obtener la constancia de inscripción correspondiente; este instrumento de registro constituye un apoyo para el control administrativo de los usos del recurso, los planes de gestión integral de las aguas y la protección de los derechos de los usuarios; tiene su ámbito de aplicación para todas aquellas personas que realicen o pretendan realizar aprovechamientos de agua directamente de la fuente. (Normas sobre el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de Agua , 2010).

Finalmente, en Venezuela, también se concibe de aplicación legal vigente, la *Ley Forestal de Suelos y Aguas* (1966); rige el conservación, fomento y aprovechamiento de los recursos naturales que en ella se determinan y los productos que de ellos se derivan.(Art. 1º); igualmente en ella se declara de utilidad pública, la protección de las cuencas hidrográficas, las corrientes y caídas de aguas que pudieran generar fuerza hidráulica, entre otras; y son recursos naturales de interés público el manejo racional, la conservación, fomento y

utilización legal de los bosques y de los suelos, entre otros; cuyas disposiciones se aplican a los bosques y sus productos, aguas públicas o privadas, suelos y actividades a desarrollar en el manejo ambiental. (Ley Forestal de Suelos y Aguas, 1966)

Por la parte de la **República de Colombia**, el derecho encuentra como primera fuente al Derecho Internacional; en los últimos años ha preocupado el tema y traspasa fronteras, son múltiples los convenios, tratados, acuerdos, convenciones y pactos internacionales: bilaterales y multilaterales, celebrados en los últimos años en el mundo entero. Asimismo, se incluye la **Ley 1523** (2012), que adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, en la misma se establece la gestión del riesgo de desastres en su artículo 1º, que define como:

*Un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medida y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. (Ley 1523, 2012)*

Es así que el **Sistema Nacional Colombiano de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)**, contenido en dicha Ley, en su artículo 5º, está conformado por el conjunto de “entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos”, que aplicados de forma organizada el país colombiano garantiza la información atinente a la temática que se estudia; y que obedeciendo al objetivo general planteado por el Sistema Nacional, de la mencionada ley 1523, en su artículo 6º, establece que se lleva a cabo el proceso social de la gestión del riesgo: “Con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible” (Sistema Nacional Colombiano de Gestión de Riesgo de Desastres, 2012); entonces esta gestión está conformada, según Cely (2015): “Se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país. El SNGRD está conformado a nivel nacional y se reproduce en los niveles subnacionales (departamentos y municipios del país)”. (Cely, 2015, pág. 159).

Continuando con la **Ley 99** de 1993, colombiana, en la cual se expiden una serie de decretos y reglamentos, ello con el fin de definir de manera clara, cada etapa en su proceso jurídico-administrativo que se llevan a cabo en las entidades administradoras de recursos naturales renovables como son el Ministerio del Medio Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales, Departamentos Administrativos de Medio Ambiente y Entidades Regionales que compete a los municipios; esta ley en su artículo 49, establece:

*La obligatoriedad de la Licencia ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. (Ley 99 de 1993, 1993, pág. 4).*

También se cuenta con la **Ley 23** de 1973, en la que establece la concesión de facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, además de dictar otras disposiciones en materia legal. Es objeto de la presente ley prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del Territorio Nacional, tal como lo expresa el artículo 1 de la precitada Ley. (Ley 23, 1973).

Continuando con el **Decreto 2811** de 1974, encargado de la preservación y restauración del medio ambiente, establece diversas disposiciones legales de protección y control en el manejo de los recursos naturales renovables y la contaminación ambiental, además propugna las condiciones y requisitos necesarios para mantener la salud y la tranquilidad de los habitantes, a su vez que indica los elementos de gestión para los residuos que deben ser considerados en identificación de alternativas de manejo; y establece los mecanismos para obtener permisos o concesiones de explotación de recursos naturales renovables; y en su artículo 100 enmarca en cuanto autoricen trabajos en cauces o lechos de ríos o lagos, las concesiones para la exploración o explotación mineral, no podrán ser otorgadas sin previa autorización de la entidad que debe velar por la conservación del cauce o lecho. (Decreto 2811, 1974)

La **Ley 685** de Agosto 2001: Código de Minas Colombiano, establece la propiedad de los recursos mineros, los cuales son propiedad del Estado los minerales de cualquier clase, ubicación, yacientes en el suelo o subsuelo, en cualquier estado físico natural, sin menoscabo

de que los suelos sean propiedad, posesión o tenencia de terceros, entidades públicas, particulares o comunidades o grupos; también establece que los trayectos fluviales servidos por empresas públicas de transporte y cuya utilización continua haya sido establecida por la autoridad competentes, si esta autoridad, bajo ciertas condiciones técnicas y operativas, que ella misma señale, permite previamente que tales actividades se realicen en dichos trayectos. Igualmente, el artículo 64 dice que el área en corrientes de agua, cuya concesión sea objeto de exploración y explotación de minerales en el cauce de una corriente de agua, estará determinada por un polígono de cualquier forma que dentro de sus linderos abarque dicho cauce continuo en un trayecto máximo de dos kilómetros, medidos por una de sus márgenes. (Ley 685, 2001)

Igualmente, en Colombia, la **Ley 141** de junio 28 de 1994, mediante la cual se crea el Fondo Nacional de Regalías y se dictan otras disposiciones en materia de gravámenes de explotación de los recursos naturales no renovables, impuestos específicos y contraprestaciones económicas; prohibición a las entidades territoriales. (Ley 141, 1994)

Siguiendo con los *tratados legales internacionales* que han potenciado mundialmente acuerdos en beneficio del ambiente, se tiene: la **Agenda 21**, es el plan de acción global suscrito en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y desarrollo, conocida como CNUMAD, celebrada en Río de Janeiro en 1992, en el que se traza un programa de medidas ambientales hasta los primeros años del siglo XXI. Reúne la declaración de principios, o “Carta de la Tierra”, (Agenda 21, 1992), que es un documento político firmado por los jefes de Estado de la mayor parte de los países del orbe, que enmarca los principios que deben regir la conducta de las naciones y de los pueblos con respecto al medio ambiente y al desarrollo, para garantizar la viabilidad e integridad de la Tierra como hogar de todos los seres vivos.

Continuando con la **Conferencia de Estocolmo**: que fue una reunión celebrada el 15 y 16 de junio de 1972, en Suecia, a la que asistieron representantes de 113 naciones miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para discutir acerca de la situación de los recursos naturales ambientales, diezmados por el aumento de la industrialización. Para la defensa del ambiente natural se instituyó una organización permanente, la UNEP. Se considera un hito en el desarrollo de la preocupación mundial para el Medio Ambiente, cuya abreviatura es PNUMA. (Conferencia de Estocolmo, 1972)

La *Conferencia de Río*, es el Congreso que se celebró en Río de Janeiro, Brasil (1992), entre los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para discutir acerca de la contaminación ambiental y sus posibles soluciones denominada Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, identificada con la sigla CONUMAD. (Fraume, 2006, p. 73).

El *Convenio de Basilea*: es el acuerdo sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligros y su eliminación. Fue establecido en Basilea, Suiza, en 1989. Instituye las obligaciones a cumplir, para reducir los movimientos transfronterizos de desperdicios; para minimizar la cantidad y toxicidad de los desechos peligrosos generados, y asegurar su manejo desde el punto de vista ambiental; y para asistir a los países en desarrollo a un manejo sano de los desperdicios peligrosos. En su preámbulo se reconoce, entre otros, que los desechos peligros y otros residuos y movimientos transfronterizos pueden causar daños a la salud humana y al ambiente; que la manera más eficaz de evitar esos daños consiste en reducir su generación al mínimo; que los gobiernos deben tomar las medidas necesarias para que el manejo de los desechos no provoque esos daños y velar porque el generador de residuos, emisiones o vertidos, cumpla sus obligaciones con respecto a su transporte y eliminación; que todo Estado tiene derecho soberano de prohibir la entrada, o eliminación de desechos ajenos en su territorio; que existe un deseo de que se prohíban los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación en otros Estados, en particular en los países en desarrollo, los que tienen una capacidad limitada para manejarlos; que se debe realizar un adecuado intercambio de información sobre estos movimientos; que es preciso promover la transferencia de tecnología para su manejo. (Fraume R., 2006, pág. 82)

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1 Objetivo General**

Analizar jurídica y conceptualmente el Derecho Comparado en torno a la protección ambiental respecto al caso colombiano.

#### **3.2 Objetivos Específicos**

Describir la legislación utilizada en el campo del Derecho Comparado sobre la protección ambiental con respecto al caso colombiano.

Detallar la forma como Colombia ha venido utilizando dentro de su marco normativo la protección en materia ambiental.

#### 4. METODOLOGIA

El enfoque de investigación empleado en el presente estudio es cualitativo, según Galeano, (2004), establece una articulación “de enfoques metodológicos; fundamentados en la epistemología, con valores éticos, en el que aplica estrategias y modalidades de investigación” (pág. 18).

Asimismo, la naturaleza de la investigación es documental, según, Arias Fideas (2012), el estudio del problema, “es el propósito de investigar en profundidades el comportamiento y propiedades que presentan el objeto a investigar, con apoyo, en trabajos previamente realizados por otros investigadores, cuya información y datos divulgados, puede ser por medios impresos, audiovisuales o electrónicos” (pág. 24).

Igualmente, se dice que es descriptiva porque consiste en la caracterización de un suceso palpable, ocurrido en lugar determinado, acaecido a un fenómeno, individuo o grupo, con el fin de conocer su comportamiento; es decir, en este tipo de investigación los resultados, son presentados a nivel intermedio en cuanto a nivel de profundidad se requiere”, (pág.25). Por consiguiente, la investigación requiere la búsqueda y exploración de fuentes: impresas y electrónicas, lectura de documentos disponibles sobre los aspectos teóricos del problema aunado al análisis de la información; se aplicará el razonamiento lógico, para así obtener el informe final de investigación.

## 5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Con respecto a los resultados obtenidos sobre el análisis jurídico y conceptual de la forma como se ha legislado en Colombia y otros países, relacionado a la protección ambiental, vale decir que Colombia tiene un marco normativo muy completo y aplicable a su vez en cuanto a la protección ambiental, pues adopta una política social en el manejo de riesgos y desastres, cuyo contenido es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medida y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres.

Por esta parte, la Ley 99 de 1993, colombiana, obliga a la Licencia Ambiental, que es un mecanismo de control para contratar empresas que tengan como finalidad la explotación de minerales; en este orden también la Ley 23 de 1973, en la que se establece la concesión de facultades extraordinarias al Presidente para expedir el Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, entre otras medidas en materia legal para la protección ambiental; asimismo, el Decreto 2811 de 1974, es el encargado de la preservación y restauración del medio ambiente. La Ley 685 de 2001, también establece la pertenencia de los recursos mineros, los cuales son propiedad del Estado los minerales de cualquier clase, ubicación, yacientes en el suelo o subsuelo, en cualquier estado físico natural. Otra es la Ley 141 de 1994, mediante la cual se crea el Fondo Nacional de Regalías y se dictan otras disposiciones en materia de gravámenes de explotación de los recursos naturales no renovables, impuestos específicos y contraprestaciones económicas.

Finalmente, Colombia ha venido utilizando su amplísimo maco normativo expidiendo una serie de decretos y reglamentos, con la finalidad de tener claro cada proceso jurídico-administrativo que lleve a cabo en las entidades administradoras de recursos naturales renovables ante el Ministerio del Medio Ambiente, también ante sus Corporaciones Autónomas Regionales y Departamentales que compete a los Municipios para que de una u otra forma queden registradas sus actividades de explotación del medio ambiente, que propongan las diferentes empresas encargadas a recibir dichas concesiones.

## 6. CONCLUSIONES

Del estudio realizado se puede concluir que tanto a nivel regional, nacional y mundial, todos los organismos encargados velan por el cumplimiento de las normativas que protegen el medio ambiente.

Tanto a nivel mundial como internacional se encuentra una buena multitud de organismos que se han dado a la tarea de proteger el medio ambiente y los recursos naturales, pero tanto como pequeñas instituciones como grandes, sus acciones son verdaderamente importantes ya que generan una conciencia necesaria para el cuidado del planeta; ejemplo de ello es la Agenda 21, cuyo plan global fue suscrito en la Conferencia de las Naciones Unidas CNUMAD, enmarca los principios que deben regir la conducta de las naciones y de los pueblos con respecto al medio ambiente y al desarrollo.

Igualmente, la Conferencia de Estocolmo, que se encarga de discutir acerca de la situación de los recursos naturales ambientales, diezmados por el aumento de la industrialización; también se encuentra la Conferencia de Río, encargada acerca de la contaminación ambiental y sus posibles soluciones denominada Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, identificada con la sigla CONUMAD. Siguiendo con el Convenio de Basilea: es el acuerdo sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, instituye las obligaciones a cumplir, para reducir los movimientos transfronterizos de desperdicios; para minimizar la cantidad y toxicidad de los desechos peligrosos generados, y asegurar su manejo desde el punto de vista ambiental.

Al puntualizar las diferentes legislaciones que se han procurado por la defensa y mantenimiento del ambiente, se hizo mención a México, con su Reglamento de la Ley Minera, que norma jurídicamente la forma en que se ejercerán y cumplirán los derechos y obligaciones que de ellas se deriven, aplicables a los cuidados y manejos del ambiente en todas las categorías: aguas, atmósfera, fomento y calidad ambiental, potabilización, flora y fauna, residuos, ruido y suelo, entre otros, para elaborar y expedir la leyes mexicanas protectoras del ambiente. Continuando con Argentina, engloba la protección de este derecho, utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural de la diversidad biológica, y a la información y educación del ambiente, alude a la responsabilidad originaria de legislar en materia del ambiente.

Por parte de Venezuela, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela trata de los Derechos Ambientales, como derecho y deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro, con la finalidad de que cada ciudadano disfrute individual o colectivamente una vida sana en un ambiente seguro y ecológico, bajo la protección del Estado. También como normas venezolanas sancionatorias aplicables al ambiente se tiene un amplio compendio de instrumentos jurídicos que rigen la materia: la Ley Penal del Ambiente, tipifica 74 delitos con objeto de castigar acciones y conductas que produzcan daños al ambiente, difíciles de reparar. Igualmente, la Ley Orgánica del Ambiente, cuyo objeto hace referencia que es deber indeclinable tanto para el Estado como para la sociedad este cumplimiento para el desarrollo sustentable. La Ley de Aguas (2007), establece las disposiciones que rigen la gestión integral de las aguas, como elemento indispensable para la vida.

El país venezolano también establece normas sobre la Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente, tienen por objeto establecer los procedimientos conforme a los cuales se realizará la evaluación ambiental de actividades susceptibles de degradar el ambiente; normas para la clasificación y el control de la calidad de los cuerpos de agua y vertidos o efluentes líquidos; y normas sobre el Registro Nacional de Usuarios y usuarias de las Fuentes de Agua que regula la organización y funcionamiento del registro nacional de usuarios y usuarias de las fuentes de las aguas, también se concibe de aplicación legal vigente, la Ley Forestal de Suelos y Aguas para la conservación, fomento y aprovechamiento de los recursos naturales que en ella se determinan y los productos que de ellos se derivan.

Por la parte de la República de Colombia, en el Derecho Comparado, la Ley 1523 (2012), adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, y dicta otras disposiciones orientadas a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medida y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres. El Sistema Nacional Colombiano de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), está conformado por el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos; la Ley 99 de 1993, que expide una serie de decretos y reglamentos con el fin de definir de manera clara, cada etapa en su proceso

jurídico-administrativo que se llevan a cabo en las entidades administradoras de recursos naturales renovables como son el Ministerio del Medio Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales, Departamentos Administrativos de Medio Ambiente y Entidades Regionales que compete a los municipios.

Siguiendo con la Ley 23 de 1973, establece la concesión de facultades extraordinarias al presidente para expedir el Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, además de dictar otras disposiciones en materia legal; también el Decreto 2811 de 1974, es el encargado de la preservación y restauración del medio ambiente y establece diversas disposiciones legales de protección y control en el manejo de los recursos naturales renovables y la contaminación ambiental. La Ley 685 de 2001: Código de Minas Colombiano, establece la propiedad de los recursos mineros, los cuales son propiedad del Estado los minerales de cualquier clase, ubicación, yacientes en el suelo o subsuelo, en cualquier estado físico natural, Igualmente, en Colombia, la Ley 141 de 1994, mediante la cual se crea el Fondo Nacional de Regalías y se dictan otras disposiciones en materia de gravámenes de explotación de los recursos naturales no renovables, impuestos específicos y contraprestaciones económicas; prohibición a las entidades territoriales.

## 7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Agenda 21. (1992). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo CNUMAD. Río de Janeiro, Brasil. Recuperado el 7 de octubre de 2018, de <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/index.htm>
- Arias Fideas, G. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. (Vol. 6ta. edición). Caracas, Venezuela: Epiesteme.
- Cely. (2015). Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Bogotá, Colombia. Recuperado el 8 de octubre de 2018, de <http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Estructura.aspx>
- Conferencia de Estocolmo. (1972). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Suecia.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial, Extraordinario, primera enmienda 15-02-2009. Caracas, Venezuela.
- Constitución Nacional de Argentina. (23 de agosto de 1994). Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 8 de octubre de 2018, de [http://biotech.bioetica.org/Doctrina/docta9.htm#\\_Toc67366621](http://biotech.bioetica.org/Doctrina/docta9.htm#_Toc67366621)
- Decreto 2811. (1974). Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Bogotá, Colombia.
- Fraume R., N. (2006). Manual Abecedario Ecológico. Bogotá, Colombia: Fundación Hogares Juveniles Campesinos.
- Galeano, M. E. (2004). Diseño de proyectos en la investigación cualitativa. Colombia: Fondo Editorial de la Universidad EAFIT. Recuperado el 23 de octubre de 2018
- Ley 1523. (2012). Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. Colombia .
- Ley 23. (1973). Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y protección al medio ambiente y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia.
- Ley 685. (2001). Por el cual se dicta el Código de Minas y otras disposiciones. Bogotá, Colombia.

- Ley 99. (22 de 12 de 1993). Por la Cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se ordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 41.146. Bogotá, Colombia. Recuperado el 8 de octubre de 2018, de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0099\\_1993.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html)
- Ley de Aguas. (2007). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela, No. 38.595. Caracas, Venezuela, 02 de enero de 2007.
- Ley Forestal de Suelos y Aguas. (1966). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela No. 1.004, Congreso de la República de Venezuela, 26 de Enero .
- Ley Orgánica del Ambiente. (2006). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela . Caracas, Venezuela, 22 de diciembre de 2006.
- Ley Penal del Ambiente. (2012). Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.913. Caracas, Venezuela, 2 de mayo 2012.
- Matus Acuña, J. P., Orellana Cruz, M., Castillo Sánchez, M., & Ramírez Guzmán, M. C. (2003). Análisis dogmático del derecho penal ambiental chileno, a la luz del Derecho Comparado y las obligaciones contraídas por Chile en el ámbito del Derecho Internacional. (U. d. Talca, Ed.) Sistema de Información Científica Redalyc. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19790201>
- Meira Carte, P. A. (2013). Problemas ambientales globales y Educación Ambiental: una aproximación desde las representaciones sociales del cambio climático. Santiago de Compostela, España. Recuperado el 8 de octubre de 2018, de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1997-40432013000300003](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1997-40432013000300003)
- Murillo, L. G. (2016). CIDEA, Comité Técnico Interinstitucional de Educación Ambiental. Obtenido de [www.minambiente.gov.co/index.php/noticias /122-noticias- minambiente /2384-comités- técnicos – de – educación -ambiental-se- reúnen – y – proponen – iniciativas – para – la – sostenibilidad-ambiental-del-país](http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/122-noticias-minambiente/2384-comités-técnicos-de-educación-ambiental-se-reúnen-y-proponen-iniciativas-para-la-sostenibilidad-ambiental-del-país)
- Norma sobre la Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente. (1996). Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 35.946. Decreto 1257. Caracas, Venezuela.

- Normas para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos. (1995). Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Decreto 883. Caracas, Venezuela.
- Normas sobre el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de Agua . (2010). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 39.356 . Caracas, Venezuela, 28 de Enero de 2010.
- Perez Rincón, M. A. (2015). Comercio Internacional y medio ambiente en Colombia. Mirada desde la Economía Ecológica. (U. d. Valle, Ed.) El Valle, Colombia: Programa Editorial Colombia.
- Ponce Muriel, A. (2012). (H. Ltda., Editor) Obtenido de ¿Cuál locomotora?. El desalentador panorama de la minería en Colombia.
- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. (31 de octubre de 2012). Reglamento de la Ley Minera. Dario Oficial de la Federaci{on. México. Recuperado el 07 de octubre de 2018, de <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/biblioteca/reglamentos.html>
- Sistema Nacional Colombiano de Gestión de Riesgo de Desastres. (2012). Creado por la Ley 1523. Bogotá, Colombia. Recuperado el 8 de octubre de 2018, de <http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Estructura.aspx>
- UNESCO. (2013). El calentamiento del planeta se debe más al comportamiento de sus habitantes que a las emisiones de dióxido de carbono, según el informe Mundial sobre Ciencias Sociales 2013. Servicio de prensa. Recuperado el 8 de octubre de 2018, de [http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/global\\_warming\\_is\\_more\\_about\\_people\\_than\\_carbon\\_emissions\\_a/](http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/global_warming_is_more_about_people_than_carbon_emissions_a/)